



**NOTIFICACION POR AVISO**

Santa Marta D.T.C.H., agosto 22 de 2024

Señores

**NANCY DEL SOCORRO RAMIREZ LONDOÑO**

Carrera 50 No.76-19 Of.21 3er piso

[Marralo1@hotmail.com](mailto:Marralo1@hotmail.com)

Barranquilla - Atlántico

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 - PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (VÍA ALTERNA AL PUERTO Y DOBLE CALZADA)

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 020 DE MAYO 27 DE 2024

Respetados Señores:

La Secretaría de Infraestructura de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, mediante el presente escrito, procede con la Notificación por Aviso de la Resolución No. 020 del 27 de mayo de 2024, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de una faja de terreno necesaria para el desarrollo de la construcción y pavimentación del proyecto Doble Calzada Ye de Ciénaga – Mamatoco, obras complementarias, en la cual:

**“RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de una parte del predio ubicado en Gaira en puente sobre el río Gaira, en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, junto con las construcciones y mejoras en él existentes, el cual posee un área total de ONCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO (11759,45) metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura No.624 de marzo 12 de 2009 registrada en la Notaría Segunda de Barranquilla de Santa Marta, de la cual se requiere para el proyecto en mención un área de TRESCIENTOS VEINTISEIS Y UN PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (326,11) metros cuadrados, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la sociedad RUTA DEL SOL II S.A.S, determinados entre las abscisas del proyecto K86+278,00 a la abscisa K86+365,74 y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, tomados de la ficha predial DC-T5-001A1: NORTE: En Longitud de 147,6 metros con Nancy del Socorro Ramirez Londoño (Mismo predio), SUR: En longitud de 89,03 metros con carretera Ciénaga – Santa Marta. ESTE: En Longitud de 0,00 metros con Nancy del Socorro Ramirez Londoño (mismo predio). OESTE: En longitud de 20,41 metros con Jorge Luis Jiménez con vía en medio y se identifica con la cédula catastral 011001760002000 y folio de Matrícula Inmobiliaria 080-55670 de la oficina de Registros

✓



## NOTIFICACION POR AVISO

*de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el cual figuran como titular de dominio la señora Nancy del Socorro Ramírez Londoño.*

*Parágrafo: Los linderos generales del predio objeto de la expropiación se encuentran determinados en la Escritura No.624 de marzo 12 de 2009 registrada en la Notaría Segunda de Barranquilla, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 080-55670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación de la presente resolución se surtirá en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a quien aparece como propietaria inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.*

*ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014: El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, y de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses. En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.*

*No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso. (Inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997).*

*Notifíquese personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora Nancy del Socorro Ramírez Londoño, en calidad de propietaria del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.*

*ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Magdalena, conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*



**NOTIFICACION POR AVISO**

**ARTÍCULO QUINTO:** *La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”**

Se adjunta en seis (6) folios copia de la Resolución 020 de mayo 27 de 2024, que hacen parte integral de este aviso.

De acuerdo con lo contemplado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

**EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO**  
*Secretario de Infraestructura*

Proyecto: Humberto Ceballos